

ESTATUTOS DE LA "ASSOCIACIÓ ALBA"

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y PERSONALIDAD

Artículo 1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, se constituye con la denominación de "ASSOCIACIÓ ALBA", Asociación sin ánimo de lucro y por tiempo indefinido

Artículo 2.- El domicilio social de la Asociación Alba se establece en Av. Onze de Setembre, s/n de Tàrrrega que es el sitio donde tiene su sede central i lleva a cabo habitualmente sus actividades principales.

Artículo 3 .- El ámbito territorial de las actuaciones de la Asociación es Catalunya; con preferencia por los municipios geográficamente cercanos o con vinculación espacial con la ciudad de Tàrrrega; sin excluir cualquier acción, dirigida al cumplimiento de las finalidades sociales, a desarrollarse en cualquier territorio del mundo, incluyendo las acciones que puedan llevarse a cabo en colaboración con organizaciones en países en desarrollo.

Artículo 4.- Dicha Asociación tiene personalidad jurídica propia y, por lo tanto, goza de plena capacidad jurídica y de actuar; puede ser sujeto de derechos y obligaciones, así como intervenir en cualquier operación de tráfico jurídico sin más limitaciones que las establecida por la Ley o otras disposiciones normativas que son obligatorias.

Artículo 5.- La Asociación regula sus actividades de conformidad con las disposiciones de la ley 4/2008, de 24 de abril, del tercero libro del código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y sus estatutos.

TÍTULO II: OBJETO Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Constituye el objeto de la Asociación ofrecer atención integral para aquellas personas con cualquier tipo de discapacidad, grupos de jóvenes y niños, los ancianos y otros grupos en riesgo de exclusión, partiendo de sus necesidades y sus intereses y los de sus familias, con el fin de lograr su desarrollo humano pleno y su máxima inclusión en la sociedad.

Artículo 7.- Para el logro del objetivo establecido en el artículo anterior, la Asociación promoverá todas las iniciativas que considere oportunas y, incluyendo pero no limitado a, las siguientes actividades:

- Promoción, creación y gestión de grupos y servicios educativos, lectivos y no lectivos de desarrollo infantil y atención precoz, de asesoramiento pedagógico infantil y juvenil de asistencia terapéutica, laborales, residenciales y de cualquier otra naturaleza en todos los ámbitos de la vida diaria con el fin de lograr el objetivo esencial de la entidad.
- Potenciar el área de empresarial de la entidad que permita dar oportunidades de contratación laboral para personas con discapacidad en el propio Centro Especial de Trabajo o de inserción en la empresa ordinaria, desarrollando las actividades económicas en el área de la restauración y servicios de catering servicios, servicios de limpieza en general, lavandería, servicios de contratación y mantenimiento de bienes inmuebles, así como otras actividades empresariales que se consideren interesantes para ampliar el abanico de las líneas actuales de empleo de personas con discapacidad y/o riesgo de exclusión social.
- Orientación educativa e informativa para las familias, socios, amigos, así como la sociedad en general, para la sensibilización porqué sentimos la inevitable necesidad de trabajar para lograr la máxima calidad de vida de las personas con discapacidad y/o en riesgo de exclusión social en la sociedad.
- Realización de todas aquellas posibles actividades (deportivas, culturales, ocio, etc.) que puedan contribuir en el beneficio del propósito de la Asociación, incluyendo cualquier acción que las circunstancias y la necesidad de obtener los recursos económicos y sociales necesarios para el mejor provecho del objetivo mencionado.
- Realización de actividades de cooperación con los países en desarrollo en el establecimiento de proyectos con otras organizaciones que trabajan con personas con discapacidad y/o en riesgo de exclusión social.

Asimismo, todas aquellas actividades que así lo requieran se llevaran a cabo por personal con la cualificación adecuada.

TÍTULO III: EL SOCIO O LOS SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN: LA ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES Y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Capítulo I: De los requisitos necesarios para adquirir la condición de socio o socia y del procedimiento de admisión.

Artículo 8.- pueden ser socios o socias de la Asociación las personas físicas mayores de edad y menores emancipados, así como las personas jurídicas públicas y privadas, en la medida que deseen adherirse a la consecución del objetivo perseguido por la Asociación. En el caso de las personas incapacitadas en virtud de sentencia judicial que manifiesten su voluntad de ser socios, será necesaria la autorización y asistencia de sus tutores. Desde ese momento, la persona tendrá los derechos y obligaciones que la ley de Asociaciones establezca.

En el caso de personas jurídicas, es necesario:

- Que la solicitud de ingreso sea acordada por el órgano competente.
- Que las normas por las cuales se regula la persona jurídica en cuestión no excluyan la posibilidad de formar parte de una asociación.

Artículo 9.- Para adquirir la condición de socio o socia de la Asociación será necesaria la presentación de una solicitud dirigida a la atención de la Presidencia de la Junta Directiva. La Junta Directiva tomará decisión sobre la admisión en la primera reunión que se haga desde la solicitud. El acuerdo de admisión de la Junta se comunicará a la Asamblea General más inmediata, para información de las personas asociadas.

Artículo 10.- Una vez aprobada por la Junta Directiva la solicitud presentada, la persona física o jurídica adquirirá la condición socia de la Asociación con todos los efectos legales inherentes.

Capítulo II: De las clases de socios o socias, sus derechos y obligaciones.

Artículo 11.- Los derechos de los miembros de la Asociación son:

- Asistir y participar en las reuniones de la Asamblea General con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para formar parte de la Junta Directiva de la Asociación.
- Ejercer la representación que se les confiere en cada caso para cualquiera de las formas admitidas en Derecho.

- Participar en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la Asociación, con arreglo a las normas legales y estatutarias.
- Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que puede contribuir a una mejora de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
- Ser oído antes de la adopción de medidas disciplinarias después de ser informado de las causas que las motivan.
- Recibir información sobre los avances y las actividades de la Asociación, sobre la identidad de los socios o socias de la Asociación, sobre el estado de las cuentas y, antes de su celebración, sobre las cuestiones que se hayan previsto tratar en las asambleas y también verbalmente durante la Asamblea.
- Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establecida o tenga a su disposición.
- Participar en los grupos de trabajo.
- Poseer una copia de los estatutos vigentes y del reglamento de régimen interno si es necesario.
- Consultar els llibres de l'Associació, presencialment, al domicili social de l'Associació. Tota petició d'informació, incloses les previstes expressament en aquest article, es formularà per escrit dirigida al president de la Junta Directiva. La Junta atindrà la petició d'informació a la propera reunió que immediatament se celebri, després de rebre la sol·licitud d'informació. La resposta a la petició d'informació es lliurarà per escrit o verbalment, per la persona en qui la Junta delegui, dins un termini no superior a quinze dies naturals des de la data de la celebració de la reunió de Junta. Queden excloses d'aquest procediment escrit de petició d'informació les peticions d'informació que es formulin a la Junta per part d'un soci o sòcia assistents a l'Assemblea General, sobre els assumptes inclosos a l'ordre del dia.
- Consultar los libros de la asociación, en persona, en el domicilio social de la Asociación. Toda solicitud de información, incluidas las previstas expresamente en este artículo, se hará por escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva. La Junta atenderá la solicitud de información en la próxima reunión que se celebre inmediatamente después de recibir la solicitud de información. La respuesta a la solicitud de información se entregará por escrito o por vía oral, por la persona en quien delegue la Junta, en un plazo de no más de quince días naturales desde la fecha de celebración de la reunión de la Junta. Queda excluidos de este procedimiento de solicitud de información las peticiones de información que se formulen por parte de un socio o socia asistentes a la Asamblea General, sobre los temas incluidos en el orden del día.

Artículo 12.- Los deberes u obligaciones de los miembros de la Asociación son:

- Comprometerse con los objetivos de la Asociación y participar activamente para alcanzarlos.
- Contribuir al mantenimiento de la Asociación mediante el pago de las cuotas, derrames y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de conformidad con estos.
- Cumplir las demás obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Cumplir con las resoluciones adoptadas válidamente por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 13.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta Directiva puede, de forma motivada y con carácter excepcional, exonerar parcial o totalmente el cumplimiento de ciertas obligaciones de contenido económico a aquellos socios o socias de la Asociación las circunstancias socioeconómicas de los cuales así lo aconsejen.

CAPÍTULO III. La pérdida de la condición de socio o socia y del régimen disciplinario

Artículo 14.- Cualquier socio o socia de la Asociación podrá, de forma voluntaria y en cualquier momento, causar baja definitiva como persona asociada, por medio de una comunicación por escrito a la atención de la Presidencia de la Junta Directiva. La Junta Directiva resolverá sobre dicha baja en la siguiente reunión que se celebre después de la recepción de la solicitud de baja. La fecha efectiva de la baja será la fecha de recepción de la solicitud. Cualquier socio o socia al causar baja, estará al corriente de sus derechos y obligaciones con la Asociación.

Artículo 15.- Por otra parte, cualquier socio o socia de la Asociación pueden perder su estatus como tales y ser separado permanentemente de la Asociación, una vez substanciado el procedimiento disciplinario previsto en el artículo 19 de los presentes estatutos, para cualquiera de las siguientes razones:

- Por no satisfacer repetidamente las contribuciones económicas establecidas para contribuir a los gastos para el mantenimiento de la Asociación en los términos en los cuales esté obligado personalmente.

- Por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes estatutos, la ley y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- Por la participación o realización de cualquier conducta o actividad que atente a los intereses de la Asociación y que sea contraria, dañar o poner en peligro la consecución del objeto esencial de la Asociación.

Artículo 16.- El incumplimiento de las obligaciones por parte de los socios i socias pueden ser descritos como infracciones leves, graves o muy graves, y

las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la separación definitiva en los casos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 17.- El procedimiento sancionador se inicia de oficio o como consecuencia de una denuncia o comunicación.

La Junta Directiva adoptará el acuerdo para iniciar un expediente disciplinario y designará a una persona imparcial quien hará el papel de instructor o instructora del expediente.

El Secretario/a de la Junta deberá notificar por escrito el inicio del expediente a la persona supuestamente infractora y se le dará un plazo de diez días naturales para presentar sus alegaciones por escrito dirigida al Presidente de la Junta.

Desde la fecha de recepción de los alegatos la instrucción tendrá un plazo máximo de quince días para proponer a la Junta una resolución del expediente, con la calificación de la falta como leve, grave o muy grave y una propuesta de sanción, si corresponde.

La Junta decidirá sobre la resolución del expediente dentro del mes siguiente a la recepción del informe de la instrucción y notificará por escrito la resolución del expediente a la persona presuntamente infractora.

El socio o socia sancionado/a que no esté de acuerdo con la resolución del expediente aprobado por la Junta, podrá solicitar que la Asamblea General se pronuncie, por escrito de recurso dirigido al Presidente de la Junta, en un plazo de un mes, contado a partir de la fecha de recepción de la resolución. El recurso deberá incluirse como un punto del orden del día en la próxima Asamblea General. La Asamblea General confirmará o acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.



associacióalba

Treball amb valor social

Associació Alba

Av. Onze de setembre s/n

25300 Tàrraga (Lleida)

www.aalba.cat

info@aalba.cat

T 973 312 221

Artículo 18.- La baja voluntaria y la separación definitiva de la Asociación implican la pérdida inmediata de la condición de socio o socia y retiro de los cargos que, eventualmente, pudiera tener la persona en la entidad.

Del mismo modo, en el caso de separación definitiva, de acuerdo como una sanción en el correspondiente expediente disciplinario, la persistencia de las causas o circunstancias que la motivaran imposibilitará a la persona para adquirir la condición de socia.

TÍTULO IV: LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS VOLUNTARIOS (AMIGOS)

Artículo 19.- La Asociación podrá contar con la colaboración de personas voluntarias, a quienes llamamos amigo voluntario, no asociados, la relación con las cuales se regirá bajo los términos establecidos en los presentes estatutos, por ley 4/2008 de asociaciones, en la ley 6/1996 reguladora del voluntariado social, así como para el resto de disposiciones legales aplicables y, en los última instancia, por los acuerdos válidamente adoptados polos órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 20.- Para garantizar plenamente su derecho a participar en las actividades de la Asociación, los Amigos-voluntarios que se incorporen podrán asistir con voz en las asambleas generales e intervenir en ellas, en la manera que sea apropiado, para explicar su trabajo, así como para formular propuestas y proyectos en relación a ésta.

Artículo 21.- Asimismo, por acuerdo y bajo la dirección y supervisión de la Junta Directiva los Amigos-voluntarios pueden constituirse en grupos de trabajo dirigidos a la optimización y desarrollo de todas aquellas actividades que resulten del logro de los fines sociales; en cualquier caso, el inicio de cualquier programa de acción deberá ser aprobado por los órganos de gobierno de la Asociación.

TÍTULO V: OTROS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN:

Artículo 22.- Otros miembros Amigos que pueden formar parte de la Asociación son:

Amigo-colaborador: Aquellas personas físicas o jurídicas que, de vez en cuando, hagan aportaciones ya sean monetarias o en especie y en general, cualquier otro tipo de colaboración que puedan ser útiles para el mejor cumplimiento de los fines sociales. Este tipo de miembros sin facultades políticas ni decisorias, tendrán derecho a recibir información permanente sobre el desarrollo de las actividades de la entidad, así como, a obtener el reconocimiento público por su apoyo.

TÍTULO VI: DE LOS ÓRGANOS RECTORES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 23.- Los órganos que ejercen la Dirección y la Administración de la Asociación son:

- La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria.
- La Junta Directiva.

Capítol I. De la Assemblea General

Artículo 24.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Está formada por todos sus socios i socias en virtud de un derecho propio e irrenunciable.

La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria y, en cualquier caso, ambas serán presididas por quien ejerza la Presidencia de la Junta Directiva o, si no están presentes, mediante el ejercicio de la vicepresidencia o por el vocal de más edad de la Junta Directiva y, además, intervendrá como secretario o secretaria de la Asamblea que ejercerá la secretaría de la Junta directiva.

Artículo 25.- Todos los socios y socias de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.

Todos los socios y socias de la Asociación estará vinculados por los acuerdos adoptados válidamente en la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 26.- La Asamblea General tiene las siguientes competencias:

- a) Aprobar la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.
- b) Aprobar la memoria anual de actividades del año anterior y el proyecto u objetivos propuestos del año en curso.
- c) Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno.
- d) Modificar los estatutos.
- e) Acordar la forma y el monto de las contribuciones a la financiación de la asociación o el pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la Asociación a las cuales se refiere el artículo 323-2 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, libro tercero del código civil de Cataluña.
- f) Acordar la transformación, la fusión, la división o la disolución de la Asociación.
- g) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
- h) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- i) Aprobar el reglamento de régimen interno y de régimen interno y sus modificaciones.
- j) Acordar o ratificar la baja disciplinaria de los asociados, si los estatutos establecen esta sanción y no atribuyen esta función a otro órgano.

- k) Resolver sobre asuntos que no están específicamente asignados a cualquier otro órgano de la Asociación.

Artículo 27.- La Asamblea General Ordinaria tendrá que convocarse mínimo un vez al año, en 6 meses tras el cierre del ejercicio social, con el objetivo de aprobar el plan general de acción de la Asociación en el mismo año, revisar y aprobar, si procede, la Memoria y las Cuentas del ejercicio anterior y resolver las cuestiones que la Junta Directiva presente para su consideración.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior de este artículo, la Junta Directiva podrá convocar la Asamblea General con carácter Extraordinario cuando lo considere necesario y, en cualquier caso, cuando lo pida un 10% de las personas socias; en este caso, la Asamblea debe realizarse en un plazo de treinta días desde la solicitud.

Artículo 28.- La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con al menos quince días de anticipación, por medio de una convocatoria que deberá contener el orden del día, el lugar, la fecha y hora de la reunión en una sola comunicación. Ésta se comunicará a través de anuncios en los medios de comunicación local o a través de un escrito dirigido al domicilio que figure en la relación actualizada de asociados y asociadas que debe tener la Asociación. La convocatoria también puede hacerse por medios telemáticos, mediante el anuncio en el sitio web de la Asociación y/o envío de la convocatoria a los socios y socias mediante correo electrónico. Cualquier irregularidad que se cometa en la convocatoria será subsanada por la presencia de todos los asociados y asociadas.

Artículo 29.- El Secretario o secretaria elabora el acta de cada reunión de la Asamblea General que deberán firmar, junto con quien ha ocupado la Presidencia, con un resumen de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de la votación y la lista de personas que asistieron al evento.

El Acta de la Asamblea General puede ser aprobado por la misma Asamblea a continuación de haberse celebrado la misma o, de lo contrario, en el plazo de los 15 días hábiles, por la Presidencia y la secretaria y por dos socios interventores de acta designados en la asamblea. Los interventores de actas no podrán formar parte de la Junta Directiva. El acta aprobada se incorporará en el libro de actas firmadas por el Secretario/a y el Presidente/a y en su caso, también por los dos interventores del acta.

Desde la emisión de la convocatoria de una Asamblea y con un mínimo de quince días antes de la celebración de la Asamblea, la documentación relativa

a los temas que aparecen en el Orden del Día, que está sujeta a la aprobación de la Asamblea, debe estar a disposición de los socios en el domicilio social de la empresa.

Artículo 30.- La Asamblea General no puede adoptar acuerdos sobre asuntos que no aparecen en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos relativos a la convocatoria de una nueva Asamblea General. Si en la Asamblea General se va a tratar el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del órgano de gobierno o la separación de estos de sus cargos, debe convocarse en el mismo acto una

sesión extraordinaria de la Asamblea General con este punto como el único punto del orden del día.

Artículo 31.- En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada uno de los asociados y asociadas. Los acuerdos se toman por la mayoría de los votos de los socios presentes o representados

Sin embargo, se requiere por lo menos el voto favorable de dos tercios de los socios y socias presentes para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Adquisición o transferencia gratuita u onerosa de bienes inmuebles.
- Toda decisión que implica un aumento o disminución de patrimonio superior al cuarenta por ciento del activo total de la Asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Fusión, división o disolución de la Asociación.
- Constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente.
- Constitución de otras entidades, con personalidad jurídica propia, relacionadas con la Asociación ALBA.

Por otro lado, la elección de los miembros de la Junta Directiva o de cualquier otro órgano sólo requiere el voto favorable de la mayoría de los socios presentes o representados; si hay más de una candidatura, sale elegida la que haya obtenido un mayor número de votos. En cualquier caso, las candidaturas que se presenten tienen derecho a una copia de las lista de socios i de sus domicilios certificada por la secretaria del órgano de gobierno.

Todo socio o socia puede delegar su voto en otro socio o socia. Cada socio o socia presente en la Asamblea sólo podrá traer un único voto delegado.

Para adoptar los acuerdos que requieren una mayoría reforzada de dos tercios, según lo previsto por estos estatutos, no se tomarán en cuenta los votos delegados i sólo votarán los socios o socias presentes en la reunión.

El voto delegado se formalizará por escrito en un formulario de delegación de voto, que incluirá el nombre, los apellidos y número de identificación fiscal (NIF) o número de otro documento de identificación personal, tanto del socio o socia delegante como del socio o socia a quien se delega el voto, la fecha, el lugar y la hora de celebración de la Asamblea para la que se delega el voto y opcionalmente, el sentido del voto para cada uno de los puntos del orden del día.

CAPÍTULO II. De la Junta Directiva

Artículo 32.- La Junta Directiva es el órgano que gobierna, administra y representa la Asociación. Consiste en un mínimo de ocho socios o socias y un máximo de quince, todos ellos elegibles y reelegibles. Con la distribución de los siguientes cargos: presidencia, vicepresidencia, secretaria, tesorería y vocalías.

Los cargos de la Junta Directiva deben ejercerse por personas diferentes y no son retribuidos.

Los miembros de la Junta Directiva deberán ser socios o socias.

Dentro de la Junta Directiva de la entidad se buscará la paridad entre hombres y mujeres.

Al mismo tiempo se garantizará que entre sus miembros se encuentren representados un mínimo de dos personas con discapacidad y/o sus familias, así como dos profesionales de la Asociación.

También tendrá representación en la Junta Directiva aquellas personas, organizaciones y representantes de las administraciones públicas que hayan destacado por su dedicación a la consecución de los objetivos que inspiran la Asociación Alba.

Artículo 33.- La elección de los miembros de la Junta Directiva será por votación en la Asamblea General. La personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el puesto que desarrollarán por un periodo de cuatro años, sin perjuicio de optar a una reelección. Excepto el Presidente que podrá optar a tres reelecciones.

La renovación de los cargos de la Junta Directiva se hará por mitades cada dos años y siguiendo este orden: primero, renovarán la presidencia, la tesorería y la mitad de los vocales y, en segundo lugar, se renovarán la secretaria, el vicepresidente y la otra mitad de los vocales.

En el caso extraordinario de ser elegida una junta entera, la primera renovación parcial de sus miembros, se hará transcurrido un primer mandato de cuatro años, por acuerdo de la Asamblea i siguiendo el orden previsto en el párrafo anterior de este artículo.

Artículo 34.- Antes del cumplimiento del término de su mandato, el cese en los cargos que ejercían los miembros de la Junta Directiva puede ser por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de personas físicas, o extinción en el caso de personas jurídicas.
- b) Incapacidad o inhabilitación.
- c) Vencimiento en el cargo, salvo renovación.
- d) Renuncia notificada al Órgano de gobierno.
- e) Separación acordada por la Asamblea general.
- f) Cualquier otra que establezca la ley o los estatutos.

En cualquier caso, las vacantes que se producen en la Junta directiva se deben cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tendrá lugar sin perjuicio de cubrir con otro socio o socia y de forma provisional la vacante.

La Asamblea de socios y socias que aprueba estos Estatuto, en reconocimiento a su valía personal y dedicación a la entidad, otorgan a al padre Josep Garriga, fundador de la Asociación ALBA, el derecho vitalicio a asistir y participar en las reuniones de la Junta Directiva, a la cuales será convocado.

Artículo 35.- Las facultades que ejerce la Junta Directiva, sin perjuicio de cualesquiera otras que surjan de los presentes estatutos y la legislación que sea de aplicación, son los siguientes:

- Representar, gestionar y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la ley; al mismo tiempo, cumplir con las decisiones adoptadas por la Asamblea General de conformidad con los reglamentos, instrucciones y directrices que ésta establezca.
- Tomar los acuerdos necesarios en relación con la aparición frente a las instituciones públicas y para ejercer todo tipo de acciones legales y presentar los recursos pertinentes.
- Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los socios y socias de la Asociación debe cumplir.

- Convocar las asambleas generales y controlar que se cumpla los acuerdos que en ellas se adopten.
- Presentar el balance y el estado de las cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación y confeccionar los presupuestos del siguiente ejercicio.
- Supervisar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionan con normalidad.
- Establecer grupos de trabajo para alcanzar de la forma más efectiva los objetivos de la Asociación y autorizar los actos que los grupos decidan llevar a cabo.
- Designar a los vocales de la Junta Directiva que se hagan cargo de cada grupo de trabajo a propuesta de los mismos grupos.
- Llevar a cabo los trámites necesarios ante los organismos públicos, organizaciones y otras personas para obtener subvenciones u otras ayudas; el uso de locales, edificios o cualquier otra gestión encaminada a la obtención de un beneficio directo o indirecto para la Asociación.
- Abrir, seguir y disponer de cuentas de crédito en cualquier entidad financiera y tomar dinero en préstamo.
- Nombrar apoderados generales o especiales en los cuales delegar el ejercicio de sus funciones.

Estos poderes de la Junta Directiva se entenderán siempre en el sentido más amplio y sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos y la legislación que resulte de aplicación.

Artículo 36.- La Junta Directiva, convocada previamente por la presidencia o la persona que la sustituya, se reunirá en sesión ordinaria mensualmente.

Se debe reunir en sesión extraordinaria cuando la presidencia la convoque con dicho carácter o si lo solicita alguno de sus miembros.

Artículo 37.- La Junta Directiva se constituye válidamente si existe quórum asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y siempre que haya sido convocada con un mínimo de tres días.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que convoquen aunque, por causas debidamente justificadas, pueden excusar su presencia. La asistencia de la presidencia o de la secretaria o de una de las personas que les sustituyan es necesaria siempre para la válida constitución de la Junta.

A fin de que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deben contar con la mayoría simple de los votos de los asistentes; en caso de empate el voto de la presidencia será decisivo.

Artículo 38.- Los acuerdos de la Junta Directiva deben hacerse constar en el libro de Actas y deben ser firmados por la secretaria y la presidencia. Al comienzo de cada reunión de la Junta Directiva deberá procederse a la lectura del acta de la sesión anterior con el fin de aprobarla o modificarla si es necesario.

Artículo 39.-Las funciones que son propias de la presidencia, sin perjuicio de cualesquiera otras que se pueden desprender de los presentes estatutos y la legislación vigente, serán las siguientes:

- Dirigir y representar legalmente a la Asociación en juicio y fuera de él y, en general, en cualquier operación del tráfico jurídico.
- Presidir y dirigir los debates en las reuniones de la Junta Directiva i la Asamblea General.
- Emitir un voto de calidad decisivo en casos de empate en las votaciones.
- Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Visar los actos y los certificados hechos por el secretario de la Asociación.
- Los restantes atributos que son propios del cargo y aquellos para los cuales lo deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

En el caso de ausencia o enfermedad de la presidencia se sustituirá por el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta.

Artículo 40.-La vicepresidencia asistirá y colaborará con la presidencia en todas sus funciones y la reemplazará en los casos de vacante por enfermedad o por otro motivo justificado, representándolo en los actos y contratos para los cuales sea designada, incluida la presidencia de la Asamblea o de las reuniones de la Junta, en su caso.

Artículo 41.- La Secretaría deberá conservar los documentos de la Asociación, elevar acta, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y autorizar los certificados que necesite librar y también llevar el registro de socios.

Artículo 42.-La tesorería tiene como función la custodia y control de los recursos de la Asociación, en colaboración con las personas de la administración de la Asociación en quienes la Junta haya delegado las funciones ejecutivas correspondientes.

Artículo 43.- Las vocalías de la Junta Directiva asisten, asesorar y votan en las reuniones de la Junta Directiva. Ejercen la representación de la Junta Directiva en las comisiones o grupos de trabajo que se formen con fines sociales. La vocalía de más edad asumirá las funciones de secretaria en los casos de vacante, por enfermedad o por otro motivo justificado, en la Asamblea y las reuniones de la Junta.

Artículo 44.- La Junta Directiva, por resolución adoptada por una mayoría de dos tercios de sus miembros, podrá designar una dirección y/o gerencia en la cual podrá delegar, por cualquiera de los medios permitidos por ley, el ejercicio de aquellas facultades que sean necesarias para el correcto funcionamiento diario de la Asociación.

La gerencia tiene el derecho de iniciar y terminar los contratos de trabajo de diferentes profesionales que trabajan en la Asociación, a propuesta de los diferentes equipos técnicos de trabajo.

TÍTULO VII: EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 45.- La Asociación se constituyó con un patrimonio fundacional valorado en el momento de su constitución en 250.982,65€.

El valor actual del patrimonio fundacional a 31 de diciembre de 2013 es € 254,359.04€.

Los recursos financieros de los que se nutre de la Asociación son:

- Las cuotas periódicas de los socios.
- Las subvenciones y donaciones, si los hay.
- Los intereses que producen los fondos de la Asociación.
- Cualquier otro ingreso que se arbitre a través de las actividades a realizar por la Asociación para el logro de sus objetivos. Se ajustará a las disposiciones de la legislación en vigor con respecto a la cantidad del presupuesto anual.

Artículo 46.-El año fiscal coincide con el año natural.

Artículo 47.- Todos los socios y socias de la Asociación están obligados a sostener financieramente por pago de las cuotas o derrames, en la forma y en la proporción determinada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas mensuales, que se pagarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva y cuotas extraordinarias.

TÍTULO VIII: LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 48.- Para la modificación de los estatutos, la Junta Directiva encomendará la elaboración de un proyecto que, una vez supervisado y sancionado por ésta, se someterá a la consideración y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada para ello.

En cualquier caso, se proporcionará la máxima información y participación de los socios y socias en el procedimiento.

TÍTULO IX: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 49.- La Asociación será disuelta si lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para este fin, con el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

Artículo 50.- Una vez acordada la disolución, la Junta Directiva asumirá la función de Comisión Liquidadora y, una vez satisfechas las obligaciones pendientes, si hubiera remanente de bienes, éste se entregará proporcionalmente a entidades de servicios sociales de su comarca.

TÍTULO X: INTERPRETACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 51.- La resolución de cualquier controversia que pudiera surgir como resultado de la interpretación de los presentes Estatutos entre los socios y socias de la Asociación o entre la Asociación y alguno de sus socios o socias, se sometería al arbitraje institucional del Tribunal de Arbitraje de Lleida, al que se encomienda la designación de un árbitro y la administración del arbitraje, de acuerdo con su reglamento y siendo obligatorio el cumplimiento de su decisión arbitral.

Procedimiento para la certificación: *certifico que estos estatutos han sido modificados por la Asamblea general extraordinaria celebrada en Tàrrrega con fecha 7 de marzo de 2014.*

Aprobación de la Presidencia

La secretaria